

## ► Directrices del CAM para la designación de Secretarios del Tribunal Arbitral

Las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México vigentes a partir del 1º de diciembre de 2022 (“Reglas del CAM”) prevén la designación de secretarios del Tribunal Arbitral (art. 26 (6)), en los siguientes términos:

“Artículo 26. Instrucción de la causa

[...]

6. El Tribunal Arbitral, previa consulta a las Partes, podrá designar a una persona para desempeñarse como secretario del Tribunal Arbitral, conforme a las directrices del CAM.”

Este documento fija las directrices del Centro de Arbitraje de México (CAM) respecto a la figura del secretario del Tribunal Arbitral y su designación por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único.

En todos los casos no expresamente previstos en estas directrices, se deberá proceder inspirados en el espíritu de las Reglas de Arbitraje del CAM.

### A. Designación

1. Previo consentimiento de las partes, el Tribunal Arbitral podrá nombrar un secretario, cuyas actividades no podrán exceder las establecidas en las presentes directrices.
2. El Tribunal Arbitral deberá verificar que la persona que desea nombrar como secretario del Tribunal Arbitral reúna los requisitos de disponibilidad, independencia e imparcialidad establecidos en las Reglas de Arbitraje del CAM, para lo cual, le solicitará la firma de su declaración. Asimismo, tendrá los mismos deberes de confidencialidad que el Tribunal Arbitral.
3. El Tribunal Arbitral comunicará a las Partes la declaración de disponibilidad, independencia e imparcialidad así como el *Curriculum Vitae* del secretario propuesto.

4. Las Partes tendrán un plazo de 5 días naturales siguientes a la notificación a que hace referencia el párrafo anterior para plantear alguna objeción, en su caso.
5. De no haber objeción, el Tribunal Arbitral podrá hacer la designación del secretario, de lo cual informará al Secretario General del CAM.

## **B. Costos**

6. El secretario del Tribunal Arbitral será remunerado directamente por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único con cargo a los honorarios que perciban conforme al artículo 40 (2) de las Reglas del CAM, salvo que las Partes y los árbitros, antes de la designación del secretario, convinieran otro sistema.
7. El costo del secretario del Tribunal Arbitral no es considerado por el CAM dentro del rubro de gastos del Tribunal Arbitral incluido en el depósito de fondos solicitado por la Secretaría en términos del artículo 38 de las Reglas del CAM.

## **C. Actividades del secretario del Tribunal Arbitral**

8. Las actividades del secretario del Tribunal Arbitral se limitarán estrictamente a tareas administrativas de apoyo al Tribunal Arbitral. Los árbitros no delegarán en el secretario ninguna función decisoria ni valorativa de las posiciones de hecho o de derecho de las Partes.
9. El secretario del Tribunal Arbitral no está autorizado para asumir las funciones de un árbitro, ya sea involucrándose en la conducción del procedimiento, en el proceso de toma de decisiones, o expresando opiniones o conclusiones con respecto a los temas en conflicto. La resolución de la controversia corresponderá única y exclusivamente a los árbitros.
10. El Árbitro Único o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, asumirán plena responsabilidad por el comportamiento y actividades del secretario que designen. El CAM no tendrá responsabilidad alguna por las actuaciones del secretario del Tribunal Arbitral.